

# GACETA DE MADRID.

MARTES 13 DE ENERO DE 1824.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Real Junta superior gubernativa de Farmacia, con fecha 6 de este mes, la Real orden siguiente:*

Conformándose el Rey nuestro Señor con lo propuesto por VV. SS. en papel de 17 de Diciembre último, se ha servido mandar que á todos los sujetos que se hayan revalidado en la facultad de Farmacia durante la dominacion del gobierno revolucionario con las circunstancias y requisitos que exigen las leyes, se les recojan sus títulos y se les expidan otros nuevos, prestando antes en esa junta ó ante la Justicia y Cura párroco del pueblo de su residencia el juramento que han omitido de defender el misterio de la Purísima Concepcion de la Virgen María nuestra Señora, y completando el depósito establecido por las leyes que se pagaba antes del 7 de Marzo de 1820 y los pequeños gastos que ocasiona á los fondos de la junta la expedicion de sus títulos: que á los que se hubiesen examinado sin tener los 25 años de edad que exige la ley, se les suspenda el ejercicio de la facultad hasta tanto que acrediten que los han cumplido ó que presenten la dispensa de edad correspondiente, sujetándose en lo demas á lo que los otros; y que respecto de aquellos que se hayan examinado sin haber cumplido los años de estudios que prescriben las leyes, ó que los hayan permutado por los de otras ciencias ó ramos agenos de la Farmacia, ó que hayan sufrido sus exámenes por profesores extraños de esta facultad, cuyas circunstancias pueden perjudicar gravemente á la salud pública, se les prohiba el ejercicio de dicha facultad, y que queden sujetos á nuevo examen arreglado á las leyes para poderla ejercer; en cuyo caso deberán completar solamente sobre el depósito que hubieren consignado lo que reste al establecido por ordenanza y los gastos extraordinarios como los demas. De orden de S. M. lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Palacio 6 de Enero de 1824. El Conde de Oñalia. Señores de la junta superior de Farmacia.

Y conviniendo al Real servicio y al interes de la salud pública que tenga el debido y puntual cumplimiento lo resuelto por S. M., ha acordado la Real junta que se publique para noticia de los interesados, fijándose el término de dos meses contados desde esta fecha para que acudan por sí ó por medio de apoderado á renovar sus títulos; en el concepto de que aquellos que no lo verifiquen en el expresado tiempo, serán considerados como intrusos en la facultad, y castigados con arreglo á las leyes. Madrid 10 de Enero de 1824.

### *Circular de la Direccion de Rentas.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion con fecha de 4 del corriente la Real orden que sigue:*

Habiéndose enterado el Rey nuestro Señor del papel de VV. SS. de 10 del mes próximo pasado, proponiendo las reglas que deben establecerse para abonar los suministros á los pueblos que los dieron á las tropas constitucionales despues del mes de Junio último, y que tenian adelantado en estos créditos mas de lo que importan sus contribuciones ordinarias, atrasadas y corrientes hasta fin de aquel, cuya propuesta es motivada de los oficios del Intendente de Granada de 27 de Setiembre del año anterior, acerca de lo que debia practicar en el asunto con la poblacion de Cañar y otras que se hallan en igual caso, y reclamaban el abono total de sus suministros; se ha servido S. M. conformarse con las cinco reglas que comprende la consulta de VV. SS., mandando que corra á su cargo el circularlas por orden, como el que se impriman y publiquen en la Gaceta. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Las citadas cinco reglas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Se ordenará por los Intendentes que dentro de 20 dias improrrogables se presenten á liquidar sus atrasos ó debitos por contribuciones con arreglo á la circular de la Direccion de 16 del mes próximo pasado, y tambien la cuenta de los suministros de toda clase que hayan hecho á las tropas, hasta el dia en que cesó en ellos el gobierno revolucionario, cuyas operaciones se harán por la Contaduría de Provincia en el término de dos meses precisamente, cuidando los mismos Intendentes, bajo de su responsabilidad y la de los Contadores, de que así se verifique; para lo cual podrán emplear horas extraordinarias de trabajo, y llamar á los cesantes con sueldo para auxiliarlos.

2.<sup>a</sup> Hecha la liquidacion de suministros, que deberá preceder á la otra, se pasará á la respectiva Contaduría de ejército para su rectificacion; la que bajo de la misma responsabilidad se despachará en el término de un mes, tiempo en que las Contadurías de Provincia evacuarán la liquidacion de debitos; pues de este modo podrán estar concluidas á un mismo tiempo todas las operaciones, y si esto se cumpliese, lo estarán sin duda en poco mas de dos meses y medio.

3.<sup>a</sup> Las liquidaciones se remitirán inmediatamente á la Direccion, para que en vista de los resultados pueda proponer á S. M. el modo de abonar con toda justicia á los pueblos el importe de sus suministros.

4.<sup>a</sup> Entre tanto no se exigirán los atrasos por contribuciones impuestas en los tres años últimos; pero si las corrientes desde 1.<sup>o</sup> de Julio de este año á los pueblos que se sepa que tienen mas suministros que debitos; pero si estos exceden á aquellos podrán desde luego los Intendentes exigirles el exceso, sin perjuicio de que haya despues las compensaciones necesarias, si hubiese lugar á ellas.

5.<sup>a</sup> y última. Estas reglas no favorecerán á los pueblos que no reclamen, haciendo ver que son mayores los suministros que los debitos que tengan contra sí, y presentándose con los documentos de estilo á la liquidacion dentro de los 20 dias señalados en el artículo 1.<sup>o</sup> Madrid 7 de Enero de 1824.

### *Exposiciones dirigidas al REY nuestro Señor.*

„Señor: La ciudad de Lérida, en vuestro principado de Cataluña, fiel á sus Soberanos desde su restauracion por el Conde D. Ramon Berenguer, se presenta á los pies del Solio con la mas dulce emocion; y al paso que felicita la libertad de vuestra Real Persona, vuestro regreso glorioso al Trono, y el recobro de los augustos derechos de V. M., se congratula á sí misma por verse libre de la tiranía, y á las órdenes de su Rey y Señor, por cuya causa ha sido perseguida sin cesar.

„Los ilerdenses, Señor, presintiendo el veneno que se les propinaba bajo el especioso titulo de Constitucion, á pesar de los mayores esfuerzos é intrigas que se pusieron en movimiento para que se anticipasen, rehusaron el jurarla hasta despues de recibido el fatal decreto, que se arrancó á V. M. en 7 de Marzo de 1808; y aun horrorizados luego de las perfidias que supieron haberse puesto en obra para ello, resistieron siempre con desprecio las órdenes que emanaban de las llamadas Cortes; y aunque para oprimirles fueron destinadas columnas volantes y regimientos enteros de tropas desmoralizadoras, no consiguieron otra cosa que el recorrer rabiosos sus calles por no poder lograr sus depravados fines. Riego en sus predicaciones fue aplaudido á pedradas, y al verse tratado como villano sale asombrado y lleno de confusion. Los Torrijos, los Minas, los Piqueros, Zorraquines y Guriecas no son mirados como generales, sino como satelites de la tiranía; y cuando mas se obstinan para llevar adelante sus planes, vuelan entonces centenares de ilerdenses á engrosar las filas del ejército de la fé. Finalmente, Señor, en este vuestro recinto de la

lealtad, con haberse intentado varias veces, jamas pudieron instalarse ninguna de aquellas juntas, ni asociaciones que á título de patrióticas, y otros no menos insidiosos, han sido verdaderos focos de impiedad y desorganizacion.

„Con la libertad de vuestra Real Persona miran estos ciudadanos colmados sus deseos, pues en ella se cifra la de todos vuestros vasallos; miran protegida la Religion santa; miran respetados sus Ministros: se miran seguros en el goce de sus propiedades y seno de sus familias, y se congratulan con la inmensa mayoría de los españoles, de que V. M. les ha de proporcionar el dulce consuelo de una paz duradera, y que tales espinas no volverán á rebrotar. Hora es ya, Señor, que arranqueis tal cizaña de vuestros dilatados dominios, y hora es que levanteis vuestro brazo y juzgueis vuestra causa; pues los insultos contra el Trono, las tropelias de la Real Familia, y los agravios contra los pueblos que la divina Providencia os ha confiado; causa vuestra son.

„Armad vuestra derecha con la espada de la justicia, y pese vuestra izquierda en rigurosa balanza tanta iniquidad como ha retoñado en el suelo español. En 1812 obrásteis como Padre, ahora es ya preciso que procedais como Rey. No son dignos los pérfidos de que se repitan con ellos las bondades, cuando sus excesos son abortos de consumada malicia, y cuando sus heridas canceradas no se pueden cicatrizar. Imitad á vuestros augustos Predecesores los Jaimés de Aragon, los justicieros Alfonsos, los enfermizos Henriques, los Carlos primeros, á cuyas medidas contra los sediciosos se debe seguramente que el Cetro español se haya conservado hasta V. M.

„Purgad vuestras provincias, cual Felipe el prudente, del pestífero vapor de las nuevas doctrinas; reponed el Santo Tribunal en el uso de sus facultades; estableced en todas las ciudades populosas (como lo tenia instado y concedido esta) los sabios Jesuitas que son verdaderos defensores del Trono, y fuertes atletas de la casa de Israel; proveed vuestras universidades de maestros que á la par de la doctrina, infundan en los jóvenes la virtud. Con estas medidas labrareis el bienestar de vuestros vasallos, conseguireis el reposo de que tanto tiempo ha estado privada la Real Familia, lograreis una vida pacífica, y la felicidad que os desea por inmensos años esta ciudad que arde en amor por su REY y SOBERANO. Lérida 16 de Noviembre de 1823. — Señor. — A. L. R. P. de V. M. — El Gobernador, Blas de Fourmas. — Fermin Gigó, Alcalde mayor. — Antonio de Gomar. — Manuel Baltasar de Tapiés. — Bautista de Casanoves. — Mariano Ignacio Arajol. — Joaquín Martorell. — Francisco Claver. — Josef Garriga. — Magin Targa. — Antonio Bordaiba. — Buenaventura Roca. — Antonio Benito de Queraltó. — Francisco Solano y Pallás, Escribano Secretario.

El Excmo. Sr. Marques de Valparaiso, Grande de España de primera clase, Teniente general de los Reales ejércitos, felicitó á S. M. el 24 último por la ciudad de Toro, y entregó en sus Reales manos la siguiente exposicion:

„Señor: Si en todos tiempos la ciudad de Toro ha repetido pruebas las mas positivas de amor y lealtad á vuestra augusta y legítima dinastía, ha sido porque tan elevados principios siempre han pospuesto sus intereses particulares al bien de sus vasallos, gobernándoles con justicia, dando el premio al bueno y el castigo solo al malvado.

„Desde la infancia miró y admiró en V. M. el completo del bien gobernar de vuestros Mayores. La perfidia, queriendo privar á la España de su esplendor, grandeza y religion, no ha dejado de asestar por maquinaciones las mas criminales á su augusto y adorado MONARCA, que en todo tiempo ha sido salvo por el dedo de la Providencia, porque el imperio de la tiranía y sinrazon no puede ser duradero; así es como prodigiosamente restituido V. M. á su propio Trono, Real y supremo poder de la magnánima y católica Nacion española, calmaron los temores del regicidio é impiedad que, á una con el desorden general, objeto eran del gobierno de la rebelion, corriendo sus descuadernadas y quiméricas disposiciones al fin mas lamentable y desastroso. Con solo mandar en vuestro Real nombre la legítima Regencia, que con reconocimiento de los Principes aliados, puso en libertad de la tiránica esclavitud, que desde Marzo de 1820 gemian los buenos españoles, contados entre estos, no dudamos del remedio á tan grandes como abominables males, viendo en pos la libertad de V. M., por que aun suspirábamos. El cielo oyó nuestros votos; nos damos el parabien de tan grande ventura por la ocasion de renovar, como ratificamos del modo mas decidido, los juramentos de amor y lealtad al sucesor de S. Fernando.

„Seais, Señor, por largos años el iris de la paz de la Nacion española; y Dios quiera que, sofocados y exterminados los enemigos de su envidiable Principe y del bienestar en general, en la justicia de vuestro imperio se consoliden del modo mas seguro los derechos y prerogativas del Trono y del Altar, pues es el único medio de la efectiva seguridad personal y real de los españoles.

„Estos son los sinceros y cordiales votos del pueblo toresano, que trasmite su Ayuntamiento á la paternal consideracion de V. M.

„Ciudad de Toro y su Ayuntamiento 16 de Diciembre de 1823. — Señor. — A. L. R. P. de V. M. — Tomas Sanchez. — Juan Samaniego. — Tomas Rodriguez. — Miguel Alonso. — Pedro Pinilla. — Josef María Zambranos. — Manuel Melena. — Josef Frontoura. — Felix Vazquez de Asllara. — Lorenzo Francisco Vergel. — Por acuerdo de Toro — Martin Alvarez García, Secretario.”

El día 23 de Diciembre último tuvo el honor de presentarse al REY nuestro Señor D. Mariano Rufino Gonzalez, del Consejo de S. M. y su Alcalde de Casa y Corte, comisionado por el Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha para felicitar á S. M. con el venturoso motivo de su recobrada libertad, y le dirigió el discurso siguiente:

„Señor: La villa de Tarazona de la Mancha, que tuvo el honor de mandar cuando V. M. gemia en las prisiones de Valencia, ha recordado que en aquella época mis sentimientos eran idénticos á los que animaban todos sus vecinos, y el Ayuntamiento me ha encargado felicite á V. M. por la libertad que por segunda vez acaba de conseguir. Los habitantes de aquel fiel pueblo lloraron conmigo por V. M. cautivo en Francia, sacrificaron sus vidas, sus haberes y aun hijos por rescatarle; le vieron ahora preso y encerrado en Cádiz por los demagogos españoles, temblaron mas que nunca á vista del inminente peligro á que se veia expuesta la preciosa é interesante vida de V. M., la de su digna ESPOSA, y la de toda su augusta y Real Familia; pusieron en práctica nuevamente su fidelidad y lealtad, y V. M. recobró su libertad. No esperan que por tercera vez pueda verse V. M. en tan crítico estado; pero si tal catástrofe sucediese, los vecinos de Tarazona perecerán primero antes que ver á su REY y Señor natural ó ultrajado ó privado de la menor de las prerogativas, que son inherentes á la dignidad del Trono que heredó de sus ilustres Progenitores.

„A. L. R. P. de V. M. el Ayuntamiento Real de la villa de Tarazona de la Mancha, y en su nombre su Comisionado — Mariano Rufino Gonzalez.”

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ESTADOS-UNIDOS.

#### Nueva-Yorck 2 de Diciembre.

Se ha descubierto en la Jamaica una conspiracion tramada por unos francmasones que estaban en correspondencia con el Almirante colombiano Padilla. El Gefe de esta logia masónica era un barbero negro llamado Pinero.

— Si ha de darse crédito á cartas de la Guaira, las tropas colombianas, á las órdenes de los Generales Paez y Bermudez, han tomado por asalto á Puerto-Cabello el 8 de Octubre. Esta noticia, muchas veces anunciada y desmentida, necesita confirmacion.

— El Comandante del castillo de San Juan de Ulua ha recibido refuerzo en hombres y municiones del Gobernador de la Havana

### ITALIA.

#### Roma 16 de Diciembre.

El estado de S. S. Leon XII nos da algun cuidado. En medio de tanto padecer manifiesta S. S. la paciencia mas angelical.

— D. Manuel Perez de la Vega, caballero español, y viagero tan intrépido como sábio, acaba de llegar á Roma. Ha recorrido el Asia, la América y el África, donde ha hecho observaciones muy curiosas. Hace 20 años que estaba ausente de su patria, y no sabe mas que por relacion las últimas desgracias de la España: ahora va á prestarle el tributo de sus conocimientos y el fruto de sus trabajos.

### FRANCIA.

#### Paris 28 de Diciembre.

El *Courier* de Londres se habia apresurado á dar la primera agradable noticia (son sus expresiones) de la derrota de los Realistas del Perú, anunciando con grande alegría que Canterac ha-

bia sido hecho prisionero, y que su Lugar-Teniente Valdés había quedado muerto. Estas noticias salen hoy desmentidas (1), y de dónde se piensa que las ha sacado el *Courier*? Del *Morning-Chronicle* que dice que Canterac y Valdés se hallaban á muchas millas hácia el norte del lugar donde se supone ocurrió la acción. Este mismo periódico mira también como absurda la noticia que se dió de un encuentro anterior entre Canterac y Bolívar, hallándose todavía este último en el norte del Perú. ¿No es digno de atención que noticias tan agradables para el *Courier* se vean combatidas, á lo menos como inverosímiles, por uno de los periódicos de Londres que pasa por el primer órgano del partido liberal?

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Madrid 12 de Enero.*

En consideración á los méritos y servicios del Mariscal de Campo de los Reales ejércitos D. Josef Sanjuan, se ha dignado S. M. nombrarle Capitan general de Guipúzcoa.

— En la gaceta núm. 1.º de este año insertamos una carta fecha en el Callao á 21 de Agosto de 1813, por la que constaba que las tropas reales se dirigían hácia el mediodía de Lima, á lo largo de la costa, y los rebeldes por el mar con el mismo rumbo, con ánimo unos y otros de trabar un combate, del que resultaría la reconquista del alto Perú, y tal vez su pérdida en caso adverso.

Hoy tenemos la satisfacción de anunciar que las cartas de Lima, su fecha 8 de Setiembre recibidas en Cádiz y Gibraltar, refieren, que habiendo desembarcado las tropas rebeldes en las costas de Arica fueron tan bien recibidas por las realistas que, de 50 hombres de que se componía la expedición, han quedado muy pocos para contarlo. Añaden que es negociado concluido la reconquista del alto Perú, pues no han quedado mas tropas rebeldes que las que están bloqueadas en el castillo del Callao.

Por la misma vía se han recibido noticias de Veracruz, que alcanzan hasta el 27 de Octubre. Parece que un buque inglés había conseguido cesasen las hostilidades entre el castillo y la plaza; pero se volvieron á romper á los cuatro días, por haber faltado los rebeldes á las condiciones que se estipularon. Han llegado á Veracruz cuatro naves españolas de la Havana con alguna gente y pertrechos para el castillo. La primera diligencia de esta expedición sería tomar la *isla de los Sacrificios*, para asegurar de este modo la importante fortaleza de S. Juan de Ulua.

— En nuestro número 4, artículo de Francfort, hemos insertado un artículo que contiene la decisión de la Dieta Germánica en el asunto y reclamaciones de los que compraron fincas en la Hesse Electoral, cuando el Gobierno violento de Napoleon formó de este país parte del reino de Westfalia; y en el final del citado artículo se añade: „Sigue una larga explicación de las razones que ha tenido la Dieta para desechar los clamores, y no hacer caso de las quejas de los que han reclamado contra estas dos disposiciones.” Posteriormente ha llegado á nuestras manos esta misma explicación por el *Monitor*; y como allí se dice que „es muy interesante, bajo las relaciones del derecho público, para no llamar la atención de toda la Europa”, no queremos privar á nuestros lectores de este útil documento, y lo estamparemos en seguida.

Los compradores de los llamados *bienes nacionales*, tanto en la época del usurpador Napoleon, como en la de los usurpadores constitucionales, y los emprestatas, hallarán en él la contestación mas justa á sus infundadas pretensiones. Y los partidarios activos, tanto de aquel intruso Gobierno, como del que acaba de caer, no pueden dejar de ver en la sana doctrina que contiene, con soberbia y provocativa es la suya, intentando que se les declare, no solo buenos españoles, sino mejores que los que siguieron constantemente las banderas de la fidelidad, derramando su sangre y sacrificando sus intereses y comodidades en las aras de su patria, al mismo tiempo que los otros vivían holgados ó se enriquecían con sus despojos.

Y no se diga que los principios que se sientan en este escrito, son de un género de gobierno de los proscriptos por nuestros *hombres del día*. Lo son de uno de los de su aprobación, aunque muy justo; son, en una palabra, de un *Gobierno representativo*; y no como quiera, sino que es una decisión de los mismos representantes del pueblo.

Pero es necesario que se nos haga la justicia de creer, que no es nuestro ánimo, con todo lo que acabamos de apuntar, el cerrar

los oídos, ni endurecer el corazón sensible y generoso de nuestro amado MONARCA; ni menos prevenir las medidas y determinaciones de su sabio gobierno; porque además de que esto sería ageno de este papel y de lo delicado de nuestro encargo, nuestros mas ardientes deseos son el que todos los españoles de buena fe nos reunamos para nuestro bien en derredor del Trono augusto de S. Fernando, donde tuvieron siempre su asiento predilecto la piedad y la clemencia; pero, no separándose de él tampoco la justicia, queremos como todo hombre que ama el bien de su patria, que al mismo tiempo use esta de su espada contra los españoles criminales de corazón, incorregibles por principios é inconfesos y despreciadores de los buenos por vanidad, y no permita se le acerque ninguno que no se arrepienta del mal que ha hecho, y de pruebas positivas de su enmienda para lo sucesivo. El documento es el que sigue:

El *Austria* se explica en los términos siguientes:

„El decreto de 14 de Enero de 1814 es un acto de soberanía que sin disputa podía ejercer el Príncipe soberano, en virtud del poder legislativo supremo de que estaba investido, y dictado por motivos poderosos, que para ello tuvo el difunto Elector, después de la situación extraordinaria en que se hallaron sus Estados invadidos y sometidos por una fuerza extranjera; es un acto que los tribunales ordinarios se han visto obligados á reconocer y seguir como ley en todos los casos que puedan ocurrir, y sobre cuya validación material no podría conocer la Dieta misma aunque fuese datado en época en que existía la Confederación.

„En consecuencia, el decreto electoral de 14 de Enero, al paso que no presenta injusticia alguna hecha á la causa de los compradores de bienes westfalios, considerada bajo este punto de vista, ni motivo de competencia por parte de la Dieta; da en las disposiciones que contiene una certeza segura respecto á su aplicación á los casos particulares, habiendo tenido además miramiento á las pretensiones admisibles de derecho privado de los interesados, en cuanto expresamente reserva á los compradores de bienes (que por haber mejorado estos bienes tienen algo que reclamar) la facultad de poderlo hacer por la vía legal en los tribunales de Hacienda, abriendo este camino á los que puedan presentar pruebas *versionis in rem* ó de mejoras. Es ciertamente sensible que un gran número de los interesados en este negocio hayan desconocido su verdadera posición é intereses, y que en lugar de hacer convenios amistosos, ó de seguir la vía judicial que les está especialmente reservada, hayan cometido el yerro de tomar una medida falsa, mandomunándose para hacer valer su derecho.

„Sin embargo, todavía hallará hoy cada uno de los interesados la disposición que podría apetecer para llevar su pretensión á un término feliz, no solo por la facultad que se le concede de proceder por los trámites judiciales, en cuanto son aplicables á los casos particulares en que puedan hallarse estos sujetos; sino también, y mas principalmente porque consta por hechos repetidos, que los poseedores de bienes han sido tratados por S. A. R. el Elector, de un modo propio para tranquilizarlos.

„Respecto á otras varias reclamaciones concernientes al que fue reino de Westfalia, y que han sido presentadas en la Dieta con muchas instancias, el Presidente esta encargado como Ministro de la corte de Austria de hacer la declaración siguiente:

„En la circunstancia del establecimiento de una comisión para arreglar los negocios westfalios, reunida en Berlin por los Gobiernos de Prusia, Hannover, Hesse-Electoral y Brunswick como interesados en ellos, y formada en virtud del miramiento que para con ella tuvo la Dieta en su sesión 29 del año de 1810, y que nunca será bastante agradecido: en esta circunstancia, digo, la corte de Austria halla un motivo suficiente y bien fundado para no ver este negocio tan maduro como sería de desear, y á consecuencia poder resolver si podría ejercer sobre este objeto una influencia autorizada por las leyes de la Confederación, y hasta qué punto.

„Por lo que, así como solo el primer resultado de las deliberaciones de la comisión, (que no tardará en verse según la declaración hecha por el Sr. Ministro de Prusia en la sesión 15 de este año), puede hacer ver á los interesados un porvenir claro de su posición respecto á los Gobiernos de que se trata: así también, y solo entonces, se podrá ver si algunos individuos se hallan en el caso dado y no concedido, atendida la justicia y prudencia de dichos Gobiernos, de tener que alegar que no se les ha hecho justicia, y motivar por esta causa quejas de que deba ocuparse la Dieta, á cuya formación debería no obstante contribuir según las leyes; así como por el contrario no puede la corte de Aus-

(1) Véase el artículo de Madrid.

tria ejercer en el dia influencia alguna en este negocio, atendido el convenio á que dió lugar un principio desenvuelto y reconocido con motivo de los poseedores de bienes westfalianos.

„Por lo demas está con este motivo encargado el Ministro Presidente de hacer en nombre de su corte la siguiente declaracion; y de este modo desenvolver mas la reserva que ha puesto al protocolo en la sesion 15, relativa á los racionios contenidos en la última *relacion sobre los negocios de Westfalia*, y que ha sido aprobada enteramente por su Gobierno.

„Esta acta debió limitarse á proponer una decision pronta y definitiva de un objeto ya suficientemente conocido, atendida su naturaleza particular y el modo con que se debia considerar el verdadero estado del negocio; por lo que S. M. I. ha visto con verdadero sentimiento que la citada acta solo es una exposicion de teorías de derecho público y federativo, que si por desgracia fuesen reconocidas por base para una deliberacion entre los Príncipes y ciudades libres de la Confederacion germánica; no solo tendrian resultados peligrosos contra los miembros de la Confederacion en particular, sino que podrian dañar al cuerpo entero, porque una conducta de esta naturaleza produciria necesariamente las mas vivas inquietudes en los Estados amigos, que reconocen con S. M. los principios monárquicos, y trabajan por sostenerlos.

„Es tanto menos necesario un examen nuevo de este negocio, atendido el modo indicado de pensar, que para hallar pruebas incontestables de ello basta echar una mirada sobre algunos trozos de la *Relacion*, y señaladamente sobre los párrafos 13, 14, 15 y 20; y que estan ya indicados los argumentos mas fuertes sobre esto en la discusion sólida del acta inserta en el protocolo por la legacion de Hannover.

„El Emperador pues considera no ya conveniente, sino necesario, declarar aqui expresamente: que no solo no puede reconocer como válidas y aplicables las teorías de derecho público y federativo contenidas en la dicha *Relacion*, ni las autoridades de los escritores citadas en su apoyo, sino que al contrario debe considerarlas S. M. I. como de grave y peligrosa consecuencia, por mas de una razon, y por tanto las desecha formalmente.

„S. M. se ve al mismo tiempo en el caso de manifestar en el sentido federativo mas puro su voto formal, de que en esta asamblea tan respetable por su alto destino, no se admita ni se defienda principio alguno de la naturaleza de las teorías de la *Relacion*, cuyo espíritu es tan poco conforme al espíritu conservador adoptado tan felizmente por la alianza europea; y que la legacion austriaca está encargada del modo mas terminante de impedirlo en todo evento.”

*Holstein-Olsenburg* ha expuesto, acaso con mas fuerza que ninguno otro, los principios de derecho público relativos á los Gobiernos de *hecho* y de *derecho*. Sus argumentos fueron adoptados por los demas votantes, y altamente aprobados por la Austria. He aqui una parte del voto de este Estado confederado.

„La Dieta no se juzga competente para decidir: 1.º Si los Soberanos, despojados violentamente de sus Estados por Napoleon, han tenido derecho para volver á tomar los dominios enagenados durante la ocupacion enemiga, porque aqui se trata solamente de actos ejercidos por los Soberanos antes de la *formacion de la Confederacion germánica*. 2.º Si existe entre sus miembros algun convenio para limitar el ejercicio de la soberanía.

„Pero aun suponiendo que se quiera admitir este último punto, deciden tan positivamente á favor de los Soberanos los principios del derecho de gentes admitidos en toda la Europa, que no merecen consideracion alguna las aserciones contrarias de cualesquiera teorías modernas.

„Es verdad que al Príncipe desposeido le reemplaza el conquistador, ya sea por el ejercicio de la soberanía, ya por el usufructo de las propiedades del Estado; pero tambien lo es que por esto no adquiere ni uno ni otro; y aunque los súbditos tengan que obedecer al que los domina con la fuerza, no rompe una conquista ni la expulsion del pais del Príncipe legítimo, el lazo de union íntima que tienen aquellos con su Príncipe, apoyada en las leyes fundamentales del Estado.

„Un pais conquistado no puede á la verdad pasar sin un Gobierno; pero un conquistador no se hace legítimo Soberano porque ejerza el poder; y la obediencia *pasiva* de que no pueden prescindir los vasallos, no puede tampoco ir mas allá de lo que la necesidad exija: sobre todo no pueden ni deben por acciones voluntarias, y tal vez interesadas, pasar los límites señalados por la fidelidad debida al Soberano legítimo. Por consiguiente no deben los súbditos,

mientras esté en su mano el evitarlo, comprar las propiedades del Estado, concurriendo así á ayudar al conquistador, cuyo objeto es atentar contra su consistencia, enagenando las propiedades.

„Es ciertamente una doctrina tan quimérica como peligrosa sostener que el resultado de la conquista de un pais y expulsion de su legítimo Soberano, es una mudanza de Gobierno, no solo de *hecho* sino de *derecho*, y que en este estado deben correr las cosas como si nada hubiera sucedido, y continuase el Gobierno legítimo y consolidado. Pero los sectarios de esta doctrina confunden el ejercicio de los derechos de la soberanía con su adquisicion, el estado de guerra con el de paz, una ocupacion enemiga con la sucesion legítima de un Gobierno, siendo así que la primera (el estado de guerra) no tiene mas apoyo que el de la fuerza, y la segunda (la ocupacion de un pais) el derecho que se establece por los tratados; pues aunque el derecho práctico de gentes reconozca la validez de una sucesion *solo de hecho* á un Gobierno, en el caso en que un Príncipe desposeido haya perdido por la vicisitud de los tiempos toda esperanza racional de ser restablecido; sin embargo solo cuando el Príncipe legítimo haya hecho una renuncia formal, se supondrá que el invasor y sus descendientes han recibido una garantía que los asegure para en adelante, atendido que sucesos mas favorables podrian resucitar derechos que se creyeron perdidos.

„Con que si el conquistador solo adquiere por la fuerza de las armas el usufructo de los bienes del pais conquistado, es claro que no puede disponer de ellos arbitrariamente ni enagenarlos. Las enagenaciones hechas por él son nulas, y no obligan al Príncipe legítimo que vuelve á sus Estados, á no ser que al poseerlos de nuevo se obligue á reconocerlos por algun tratado en forma.

„Ahora bien, S. A. R. el Elector de Hesse, no ha contraido por tratado alguno la obligacion de reconocer los actos del Gobierno del poseedor enemigo, y señaladamente las enagenaciones que hizo de los dominios hesseses; luego S. A. R. no ha hecho mas que lo que ha debido hacer, cuando por su decreto de 14 de Enero de 1814, declara nulas las enagenaciones hechas durante la ocupacion enemiga, y manda al tribunal de Hacienda volver á entrar en posesion de los objetos enagenados. Los poseedores no pueden oponer á la accion del tribunal otros títulos que los que han recibido del Gobierno westfaliano (el usurpador), que no producen fuerza alguna obligatoria respecto á S. A. R. el Elector. Que de la Westfalia se haya formado un reino; que se haya procedido conforme á los trámites regulares de un Estado bien organizado; que hayan tomado parte en el Gobierno los Estados formados de sujetos escogidos entre los hesseses; que la serie y sucesos de los tiempos hayan podido inspirar confianza respecto á la estabilidad de este reino..... nada de todo esto ha podido privar al Príncipe legítimo de su derecho. El Elector no renunció á sus dominios, y el observador tranquilo de los acaecimientos se ha complacido en su conducta al ver que conservaba la esperanza de ser reintegrado.

„No hay por consiguiente motivo fundado en derecho para atacar la validez del decreto de 14 de Enero de 1814, que manda la restitution de los bienes inmuebles enagenados por el enemigo.

„En cuanto á los derechos que puedan militar á favor de los compradores de bienes respecto á sus pretensiones de indemnizacion, deducidas *ex capite versionis in rem*, tienen abierta la puerta de los tribunales del pais donde hacer ver sus pretensiones, si confían que podrán probar algun derecho.

#### REALES LOTERIAS.

En la extraccion de la Real Loteria primitiva, celebrada en la tarde de este dia, salieron sorteados los números siguientes:

2, 30, 27, 87 y 55.

El premio de 2500 rs. concedido en todas las extracciones á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la Nacion, cupo en suerte del primer extracto de la de este dia á Doña Juana María Serantes, hija de Don Josef Antonio, Subteniente de infantería, muerto en el campo del honor.

De orden superior se advierte que el nombre del Excmo. Señor D. Juan de Henestrosa, Gentilhomme de Cámara de S. M., se ha omitido en las listas impresas para la Casa Real de los individuos de esta clase, por pura inadvertencia, y no por causa alguna ofensiva á su buena reputacion.